

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS
Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Carcedo de Bureba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el barrio denominado Valdarnedo, señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el indicado término, y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 18 de septiembre de 1936

EL GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villahoz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado Santa Marina, señalándose como zona sospechosa 300 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el indicado término, y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aisla-

miento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 19 de septiembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial, que el día 1.º de octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 2.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 3.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad.

Día 5.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes y cruces de la clase de tropa.

Día 6.—Montepio militar, montepio civil y remuneratorias.

Día 7.—Clero Catedral, Clero conventual y Clero Parroquial.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de septiembre de 1936.

El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano.

Providencias judiciales**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la sentencia siguiente:

Sentencia núm. 39.—En la ciudad de Burgos a 24 de abril de 1936.

—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por D.ª Isabel Soto Manzanares, mayor de edad, viuda, empleada y vecina de Miranda de Ebro, representada y defendida por el Letrado D. José R. de Juana, sobre nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de fecha 4 de marzo del corriente año, que acordó el cese de la recurrente en el cargo de encargada de los evacuorios de citado Ayuntamiento que venía desempeñando.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo, por oficio de la Alcaldía de Miranda de Ebro de fecha 4 de marzo de 1936, se comunicó a la recurrente que con esta fecha cesase en el cargo de encargada de los evacuorios que venía ocupando, haciendo entrega de las prendas que posea con relación al mismo, al Jefe de la policía urbana, significándole que la suspensión tiene carácter gubernativo y a reserva del expediente que oportunamente se le incoará, el cual será resuelto den-

tro del plazo legal, previa su audiencia.

Resultando: Que contra dicho acuerdo se interpuso por la recurrente recurso de reposición, que fué desestimado.

Resultando: Que por el Letrado D. José Ramón de Juana, en nombre y con poder de la recurrente D.ª Isabel Soto Manzanares, se interpuso ante este Tribunal el oportuno recurso de nulidad, citando como infringidos los artículos 194 y 196 de la vigente ley Municipal y el 51 del Reglamento de Empleados municipales del Ayuntamiento de Miranda, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia anulando el acuerdo y que su representada sea inmediatamente repuesta en el cargo que cesó y se la abonen los sueldos no percibidos desde la fecha del cese.

Resultando: Que el Sr. Fiscal del Tribunal evacuó el informe a que hace referencia el artículo 225 de la vigente ley Municipal, en el sentido de que después de examinado el expediente y demanda que como base del recurso de nulidad se alegan las infracciones de los artículos 194 y 196 de la ley Municipal, así como el 51 del Reglamento de Empleados municipales de Miranda de Ebro, pero examinado detenidamente el caso actual se ve que no se encuentra dentro de aquellos a que los mismos hacen referencia, pues es la suspensión gubernativa, que es la acordada, la que tales artículos regulan, la que puede adoptarse mientras el expediente se tramita, lo que se está realizando como justifica el unido al recurso, y por lo tanto es indudable que no existe la infracción legal cometida y debe desestimarse el recurso, siendo de observar también que no consta el carácter con el que fué nombrada la recurrente si en propiedad o interina.

Resultando: Que una vez tenido por evacuado el informe por el

Sr. Fiscal del Tribunal, se señaló el día 20 del actual para discutir y votar la sentencia en este recurso, lo que tuvo lugar en el día señalado, con asistencia de los Sres. Vocales del Tribunal, previamente citados al efecto.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos los artículos 194, 196, 223 y 225 de la vigente ley Municipal y los pertinentes de la de lo Contencioso y su Reglamento.

Considerando: Que como base de argumentación para resolver este recurso, es obligado fijar de modo preciso la situación legal que adopta la actora y que es la de utilizar el recurso de anulación establecido en el artículo 223 de la vigente ley Municipal, el recurso que entabla contra el acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de 4 de marzo del corriente año, en el que se decretó su cese, así alega la recurrente, como encargada de los evacuorios, posición la expuesta de la interesada que se justifica tanto del contenido del escrito de reposición como del que ante este Tribunal presentó.

Considerando: Que dentro ya de esa forma procesal de comparecer no hace otra cosa la actora que citar como violación material determinadas disposiciones reguladoras de la destitución o cese de funcionarios municipales, círculo en que se desenvuelve en defensa de sus pretendidos derechos.

Considerando: Que en el expediente administrativo remitido por la Alcaldía de Miranda y a la vista del acuerdo recurrido, aparece que éste es en el sentido, así lo dice la propia autoridad municipal, de que la suspensión tiene carácter gubernativo y a reserva del expediente que oportunamente se incoará, lo cual, y es lo que interesa en el presente recurso, no ofrece duda que se está en presencia de un acuerdo de suspensión.

Considerando: Que como fundamento legal de la resolución que ahora se dicte, es conclusión obligada la de establecer que, estando vedado a esta jurisdicción pronunciarse sobre extremos o cuestiones que no sean las que de una manera determinada ante ella se planteen, norma que en el actual caso concreto está además corroborada, por lo que el artículo 225 de la ley ya nombrada dispone de que en el recurso de anulación, la parte que lo promueve, tiene que señalar la violación material de la disposición administrativa, sólo en esa esfera de acción tienen que actuar estos Tribunales para resolver las cuestiones sometidas a su decisión.

Considerando: Que siendo ello así, es manifiesta la procedencia de desestimar el recurso de anulación entablado, toda vez que la recurrente no es en realidad un

funcionario destituido o cesante, único motivo de debate, lo que no se opone a que en su día pueda hacer valer los derechos de que se crea asistida con motivo de la resolución que por la Autoridad municipal de Miranda de Ebro se adopte en el expediente mandado tramitar a causa de la suspensión gubernativa de que fué objeto, y contra la que no se hace oposición en el escrito por el que se entabla este recurso.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de anulación promovido en estas actuaciones por D.^a Isabel Soto Manzanares. Declaración que hacemos sin perjuicio de las acciones que a dicha interesada puedan asistirle en relación con el acuerdo que en definitiva recaiga en el expediente cuya tramitación está iniciada y sin pronunciamiento en cuanto a costas.

A su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gómez. — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez. — Miguel García. — Eduardo Serrano.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad, en Burgos a 24 de abril de 1936, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí.—Licenciado Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 22 de mayo de 1936.—Amando Fernández Soto.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de La Piedra.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los con-

ceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

La Piedra 14 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Ildefonso Vicario.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María Ribarredonda.

Alcaldía de Castil de Carrias.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Castil de Carrias 7 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Bernardo González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valluércanes.

Alcaldía de Fontioso.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Fontioso 17 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Felipe Angulo.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

La Cueva de Roa 18 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Modesto Cabornero.

Anuncios particulares

Fundación de D. Agustín Villota, de Medina de Pomar.

Por el presente se anuncia para su provisión en propiedad la Sección de Labores de esta Fundación, con el haber anual de 821'25 pesetas y casa-habitación para la señora Maestra.

Las aspirantes, que han de poseer el título de Maestra Nacional, dirigirán sus solicitudes al Sr. Patrón-Alcalde, en el plazo de treinta días, a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Medina de Pomar 21 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Pérez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al... 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

8

F. URRACA OJULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

9

Se vende basura

San Lesmes, 7, huerta.—Burgos.

4-8